

- Complemento del mes de julio: Una paga en concepto de gratificación de 18 de julio.
- Complemento del mes de septiembre: Media paga en concepto de participación en beneficios.
- Complemento del mes de diciembre: Una paga en concepto de gratificación de Navidad.

Dichos complementos serán en razón del salario base que figura en el anexo número 1 de este Convenio.

Art. 13. *Salidas y dietas.*—Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador fuera de la localidad en la que habitualmente tenga su destino, la Empresa le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta del 100 por 100 de su salario de Convenio, siempre que tenga que realizar una comida fuera de su domicilio, y del 150 por 100, cuando tenga que pernoctar fuera de su domicilio.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Para todo lo no recogido en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972.

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios

Categorías	Salario Pesetas
Grupo primero.—Personal Titulado	
Titulado de Grado Superior	18.225
Titulado de Grado Medio	16.875
Grupo segundo.—Personal Administrativo	
Jefe superior	16.250
Jefe de primera	15.850
Jefe de segunda	14.000
Oficial de primera administrativo	13.100
Oficial de segunda administrativo	11.600
Auxiliar administrativo	8.175
Cobrador	8.175
Aspirante	5.700
Grupo tercero.—Personal Subalterno	
Conserje	8.000
Ordenanza	7.425
Personal de limpieza	7.425
Botones de 16 y 17 años	5.000
Botones de 14 y 15 años	4.200

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24944 ORDEN de 30 de noviembre de 1974 sobre concesión de títulos de Productor de Semillas de Plantas de Vivero y delegación de la facultad de concesión, en su caso, a la Dirección General de la Producción Agraria.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1971, de 30 de marzo, sobre Semillas y Plantas de Vivero, y lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto 3187/1972, de 23 de diciembre, así como en los puntos 32 a 40 del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 28 de junio de 1973, el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero ha llevado a cabo el estudio de las solicitudes de los productores de semillas con autorización definitiva o provisional anteriores a la fecha de la citada Ley, así como de otras entidades que desean obtener los títulos de Productor de Semillas de distintas especies o grupos de especies, conforme a lo establecido en el citado Re-

glamento General de Control y Certificación y en los Reglamentos técnicos específicos ya publicados de acuerdo con la legislación actual.

La Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero ha considerado las solicitudes recibidas y las propuestas formuladas por los Servicios Técnicos del Instituto, dando su conformidad a alguna de las mismas y elevándose por la Presidencia de la Juntas las propuestas correspondientes a la Dirección General de la Producción Agraria.

La concesión de los títulos de Productor de Semillas en sus distintas categorías y con carácter definitivo o provisional corresponden, a propuesta de la citada Junta Central, a este Ministerio de Agricultura.

Considerando que las autorizaciones provisionales suponen el cumplimiento de determinados condicionados, cuya inspección y control corresponde al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y al objeto de marcar la debida jerarquía entre la concesión del título definitivo y otro de carácter provisional,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le concede el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De acuerdo con la legislación vigente sobre producción de semillas y plantas de vivero y Reglamento General de Control y Certificación, este Ministerio se reserva la potestad de concesión del título de Productor de Semillas y Productor de Plantas de Vivero, cuando éste tenga carácter definitivo, a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Segundo.—Cuando la propuesta de concesión tenga carácter provisional sujeta al cumplimiento de determinados condicionados conforme a la legislación vigente, la concesión de dichos títulos provisionales se hará mediante Resolución de esa Dirección General de la Producción Agraria, correspondiendo al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero la debida inspección, control y declaración del cumplimiento de las condiciones establecidas en el plazo que marca el carácter provisional de la concesión, para pase a nuevo estudio de la Junta Central y elevar, si procede, la propuesta de concesión del título con carácter definitivo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

24945 ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se estructura el Gabinete Técnico del Ministerio.

Ilustrísimo señor:

La complejidad de las funciones que competen al Gabinete Técnico del Ministro, así como la conveniencia de que aquéllas sean realizadas con la agilidad y eficacia precisas para el buen funcionamiento de los Servicios, aconsejan proceder a la estructuración de la citada Unidad.

En su virtud, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 30, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en uso de las facultades que le han sido conferidas en la disposición final primera del Decreto 1894/1972, de 13 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dependiendo directamente del Gabinete Técnico del Ministro, se crean los siguientes órganos:

1. Sección de Coordinación Administrativa.
 - 1.1. Negociado de Boletines de Prensa.
 - 1.2. Negociado de Difusión.
 - 1.3. Negociado de Programas de Relaciones Públicas.
 - 1.4. Negociado de Despacho.
2. Negociado de Gestión Administrativa, que se adscribe directamente al titular del Gabinete.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo anterior, se adscribirán directamente al Gabinete Técnico los Directores de Programa que se determinen en las Plantillas Orgánicas del Departamento. Dichos Directores de Programa, con nivel orgánico de Jefatura de Sección, tendrán como misión asistir al Director del Gabinete en cuantos asuntos les encomiende.

Art. 3.º La Jefatura de Sección y los puestos de Directores de Programa serán cubiertos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3.º del Decreto 1994/1972, de 13 de julio.

Las Jefaturas de Negociado deberán ser desempeñadas por funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo, de conformidad con las previsiones de las Plantillas Orgánicas del Departamento.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

24946 ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se nombra para los Juzgados que se expresan a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 32 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

Primero. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Seo de Urgel, vacante por promoción de don Jesús María Rodríguez Ferrero, a don Francisco Javier Wilhelm Lizaur, que sirve el Juzgado de Viella.

Segundo. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza, vacante por traslación de don Vicente Conde Martín de Hijas, a don Joaquín Navarro Estevan, que sirve el Juzgado de Fregenal de la Sierra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

24947 ORDEN de 26 de noviembre de 1974 por la que se declara la caducidad del nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Vigo por fallecimiento del señor González Vázquez.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del día 18 de noviembre de 1974 por la que el Síndico-Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Vigo participa que el día 15 de noviembre de 1974 ha fallecido el Corredor Colegiado de Comercio don José Andrés González Vázquez, con destino en la plaza mercantil de Vigo.

Considerando que, según lo establecido en el número 2.º del artículo 78 del vigente Reglamento, el derecho al ejercicio de la profesión de Corredor Colegiado de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, hecho que, conforme a lo establecido en el artículo 78 de dicho Reglamento, será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda por la respectiva Junta Sindical a fin de que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el aludido artículo 78 del mencionado Reglamento y en los 98 y 948 del Código de Comercio, al declararse la caducidad del nombramiento se considera abierta, al propio tiempo, el plazo de seis meses para que se formulen, en su caso, las reclamaciones procedentes contra la fianza del Corredor,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza de Vigo, del Colegio de Vigo, hecho en su día a favor de don José Andrés González Vázquez.

Segundo.—Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar las reclamaciones que, en su caso, procedan contra la fianza constituida por el citado Corredor, por cuantos se crean con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

Tercero.—Que se comuniquen así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Vigo para que tramite la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y la anuncie en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

MINISTERIO DE TRABAJO

24948 RESOLUCION del Servicio del Mutualismo Laboral en la oposición convocada el 11 de julio de 1973 para la provisión, en turno libre, de plazas vacantes en la categoría de Actuario de Entrada del Cuerpo Superior Facultativo del Mutualismo Laboral.

Terminada la realización de las prácticas previstas en la base decimocuarta de la Resolución de 11 de julio de 1973, por la que se convocó oposición para proveer, en turno libre, dos plazas vacantes en la categoría de Actuario de Entrada, Grupo de Actuarios, del Cuerpo Superior Facultativo del Mutualismo Laboral.

Esta Dirección General de la Seguridad Social, Jefatura del Servicio del Mutualismo Laboral, resuelve:

Primero.—Disponer el nombramiento de don Vicente Tomás González Catalá y de doña Ana María Vicente Merino, como Actuarios de Entrada del Cuerpo Superior Facultativo del Mutualismo Laboral, con efectos administrativos de 10 de noviembre de 1974, y económicos desde la fecha de toma de posesión, que deberá tener lugar dentro del plazo previsto en el Estatuto de Personal.

Segundo.—Que los opositores citados que tomen posesión de su destino en el plazo señalado, sean incluidos en el escalafón, de acuerdo con el orden indicado en el párrafo anterior.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1974.—El Director general de la Seguridad Social, P. D., el Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral, Juan Reig Martín.